Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se allega la póliza de caución judicial C100070412 de 27/07/2020 por valor de $5.000.000,oo M. Cte. De igual forma, se acredita haber enviado copia del auto admisorio a la dirección electrónica de la demandada.
Palmira, Julio 31 de 2020 .

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA

Palmira (V), Julio Treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la demandante, por conducto de su representante judicial aporta la póliza de caución judicial C100070412 de 27/07/2020 por valor de $5.000.000,oo M. Cte. Como quiera que revisada la misma se observa que se ajusta a derecho, se decretarán las medidas solicitadas a la luz de lo establecido en los arts. 598 y 590-1- literal “a” del C. G. del P. En consecuencia serán decretadas.

Respecto a la notificación de la demandada, para los efectos del penúltimo inciso del art. 8°[1] del D.L.806 de 2020, se requerirá a la parte interesada que acredite el cumplimiento de lo previsto en el inciso 5° del art. 6° de la precitada norma. Lo anterior, toda vez que el “pantallazo que se aporta” da cuenta de la remisión de una citación para una diligencia, que no ha sido emitida por este despacho. Por lo expuesto se

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRÉTASE la INSCRIPCION DE LA DEMANDA** de los siguientes bienes en cabeza de la demandada:

1. Casa, ubicada en la Carrera 21 # 43 – 47 Barrio Villas de Caña miel, Palmira, matrícula catastral N°378- 106797.
2. Casa ubicada en la Carrera 42 # 50 – 17, Barrio Urbanización el portal de las palmas, manzana E, Lote Palmira, con matrícula catastral N° 378-87075.
3. Automotor: Clase AUTOMOVIL, marca KIA, color ROJO, placas MJS-052 de la ciudad de Cali, Línea PICANTO EX, modelo 2013, Chasis KNAVX512BDT317616, Cilindraje 248 de 5 puestos y 4 puertas, Certificado de Tradición N°1170642

[1] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Líbrense los oficios correspondientes. Una vez se acredite la efectividad de las medidas, se resolverá sobre su secuestro, atendiendo a este respecto lo prevenido en los nuevos decretos con motivo de esta fatal pandemia, con fuerza de ley.

2. REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de éste proveído, acredite el cumplimiento de lo previsto en el inciso 5° del art. 6° del D.L. 806 de 2020, so pena de que no se tenga en cuenta la notificación de la demanda. Lo anterior, toda vez que el “pantallazo que se aporta” da cuenta de la remisión de una citación para una diligencia, que no ha sido emitida por este despacho

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL.